

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

LUIS GONZAGA MEJÍA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado la con cédula de ciudadanía No. 16.729.452 expedida en CALI, , actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito me permito formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad representada legalmente por su actual Presidenta la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada legalmente por la Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva, con el fin que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la información y el trabajo, los cuales considero conculcados con fundamento en los hechos que sintetizo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO:- el 28 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC-20171000000256 por la cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

SEGUNDO:- En virtud de la habilitación contenida en artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2, Capítulo I del Acuerdo No. CNSC-20171000000256, la CNSC celebró contrato o convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander para adelantar diferentes fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes dentro de la carrera administrativa específica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO:- Luego de haber agotado la etapa de inscripción y haber sido aceptada al concurso de méritos, presente prueba dentro del referido proceso, el día 8 de septiembre de 2.019, la cual fue realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander

CUARTO:- Pese a que las pruebas o exámenes fueron previamente cuestionadas por el Sindicato de Trabajadores SINTRASERPUDES y por la misma Administración Municipal de Santiago de Cali, por considerar que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, hicieron caso omiso a este cuestionamiento, continuando con el proceso de evaluación sin cambiar o adaptar el contenido temático al manual específico de funciones y competencias laborales, que es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, situación que contraviene la advertencia realizada por el alto tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005.

“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

Es de anotar que frente a la reclamación o petición realizada por el Sindicato Sintraserpudes, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, guardaron silencio.

QUINTO:- Que la reclamación efectuada por la Organización Sindical Sintraserpudes, coadyuvada por el Municipio de Santiago de Cali, no fue tenida en cuenta pese a señalar previamente a la realización de las pruebas, que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, guía que fue adoptada

dentro de todo el proceso, que sin duda alguna afecto a un gran número de aspirantes.

SEXTO:- Considero que las pruebas o exámenes realizados carecieron de idoneidad, debido a que su contenido intenta medir potencialidades y conocimientos que no guardan relación con el cargo o labor a desempeñar.

SEPTIMO:- Una vez obtenido el resultado de las pruebas y dentro del término establecido por la CNSC presente mi reclamación e igualmente acudí a la citación en la podía revisar los resultados obtenidos en el examen.

OCTAVO:- El día previsto por la CNSC para poder acceder a la revisión del examen, 6 de noviembre de 2019, se presentaron varias irregularidades relacionadas con: 1) La hora de inicio, con grave afectación del tiempo disponible para efectuar la revisión ; 2) falta de claridad en la orientación brindada por los coordinadores o personal dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander para esta tarea, quienes no tenían ninguna capacitación u orientación para ayudar o guiar al reclamante y; 3) La dificultad o imposibilidad de poder tener una copia de los resultados de la prueba.

NOVENO:- No haber podido acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, toda vez que los demandados alegan el carácter reservado de estos documentos, afecta mis derechos de habeas data y de defensa.

DECIMO:- Las entidades accionadas no han atendido en debida forma mis requerimientos, por cuanto tienen un modelo estandarizado de respuesta, que además contiene argumentos contradictorios y provenientes de la Universidad Francisco de Paula Santander, entidad que considero no tiene competencia para dar respuesta a las peticiones.

DECIMO PRIMERO:- En las respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander a varias de las reclamaciones realizadas una vez surtido el trámite de acceso a las pruebas, se informa que: "verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de evaluación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas eliminar los ítems No. 13,14,28 y de la prueba de competencias funcionales eliminar varios ítems.

Es decir me bajaron del examen unas preguntas sin avisarme previo a la presentación de la misma violándome el derecho a conocer esta información y por ende el principio de publicidad ya que esta prueba es el resultado de un contrato entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco Publico

DECIMO SEGUNDO: Que dicha decisión de eliminar preguntas y respuestas de la evaluación realizada según lo manifestado por dicha Universidad obedece a que dichos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas... situación que evidencia que las preguntas o cuestionarios no fueron diseñados sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo al que aspira el evaluado. Cabe anotar que esta modificación nunca me fue informada previamente.

DECIMO TERCERO:- El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes, sin embargo las pruebas fueron diseñadas en igual forma para todos los cargos y niveles que fueron sometidos a concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Estimo que con el actuar de los accionados se me está violando entre otros de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 58 y 125 de la Constitución Política, artículo 28 y 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018.

Sentencia SU-913 de 2009 mediante la cual se determinó: *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

...” Resulta vulneraria del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”

En sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se estableció:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

En la Sentencia C-1175 de 2005 se advirtió: que *“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”*.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, *“cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”*, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

En la referida Sentencia igualmente se Advirtió:

Una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, *“cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”*, la Comisión puede

delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

Respecto del segundo evento, consideró que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como *“las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso”* estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a los demandados:

1.- Se deje sin efecto las pruebas realizadas el día 08 de septiembre de 2019 para la convocatoria pública 437 de 2.017 del cargo Celador Grado 02 Código 477, toda vez que la Universidad Francisco de Paula Santander no tuvo en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.

2.- Se ordena suspender el proceso de selección (lista de elegibles) ya que no hay daño consumado, hasta tanto se repita la prueba en relación con ejes temáticos de las competencias básicas, toda vez que la reclamación se realizó en forma oportuna y fue desatendida por los demandados, lo que genero a la postre que muchas de las preguntas fueran eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la siguiente:

Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil abstenerse de realizar la lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas del concurso de méritos, toda vez que el mismo se modificaron las reglas de los resultados finales con ocasión al hecho de la eliminación de las preguntas que tuvo realizar la Universidad Francisco de Paula Santander, posterior a la evaluación misma y de las cuales no fueron notificados los participantes en el concurso de méritos

Medida que pretende proteger mis derechos evitando la producción de daños como la perdida de mi trabajo y con ello el mínimo vital y móvil consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple de mi documento de identidad
- ✓ Copia simple de la reclamación realizada por el sindicato de Trabajadores Sintraserpudes a la que me encuentro vinculada en calidad de afiliada, a la CNSC sobre los ejes temáticos básicos.
- ✓ Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar
- ✓ Copia del resultado de mi prueba
- ✓ Copia de la reclamación realizada ante la CSNC a través de la plataforma SIMO
- ✓ Copia de la convocatoria a revisar la prueba
- ✓ Copia del sustento a la reclamación realizada una vez tuve acceso al resultado de las pruebas
- ✓ Copia de la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander a mi reclamación sobre el resultado de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

A los accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, dirección Carrera 16 # 96-64 piso 7mo. Ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander: dirección Avenida gran Colombia # 12E-96 Barrio Colsag, ciudad de San José de Chucuta, correo electrónico para notificaciones judiciales oficinadeprensa@ufps.edu.co

Mi dirección para notificaciones es: Carrera 42ª BIS #56-43 barrio Ciudad Córdoba Cali Valle, mi número de contacto: 312 228 08 19 - 338 70 35, correo electrónico para notificaciones judiciales lugomeo3@hotmail.com y sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,



LUIS GONZAGA MEJÍA ORDOÑEZ
C.c. 16.729.452 de CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.729.452**
MEJIA ORDOÑEZ

APELLIDOS
LUIS GONZAGA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00343893-M-0016729452-20111031

0028356836A 1

2821568062



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"**

NIT. 800.878.023-1; PERSONERIA JURIDICA
Carrera 3 No. 11-27 Calle 27

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019



Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICION

MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"**, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: - La Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9100874769





SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASEPUBDES"

NTT. 900.578.021-1; PERSONERIA JURIDICA DEL ESTADO
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 11000003606

contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.



SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.

SEPTIMO:- Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.



OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.



NOVENO:- Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

910051470



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
 Comisionada
 Comisión Nacional de Servicio Civil
 Carreta 16 N. 96-64 plso 7
 Bogotá D.C

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No: 201941370400059221
 Fecha: 2019-08-08
 TRD: 4137.040.14.4.1647.005922
 Rad. Padre: 201941370400059221

ASUNTO: EJES TEMÁTICOS NIVEL ASISTENCIAL

Cordial saludo,

Con ocasión a las inquietudes planteadas por algunas Organizaciones Sindicales, frente a los ejes temáticos del nivel asistencial publicados por su despacho el día 2 de agosto, es procedente ponerle en conocimiento que se revisaron los ejes de los empleos que a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	06
Auxiliar Administrativo	407	06
Secretario	440	05
Auxiliar Administrativo	407	04
Celador	477	02
Operario	487	01
Auxiliar Servicios Generales	470	01
Auxiliar Administrativo	407	05

En relación a la revisión, es procedente plasmar algunas observaciones a saber:

OBSERVACIONES GENERALES

En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14 Teléfono: 8899826

www.cali.gov.co



vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

-OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador; en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario; en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Somos respetuosos de las competencias que les asisten en los procesos de selección como administradores y vigilantes de la carrera administrativa, sin embargo, sometemos a su consideración las observaciones antes expuestas, para que, sean revisadas en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander.

Quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano





NT: 611.034.171 - 1
Res. Minic 1232 de 2012
Reg. Postal 9287

GM 50255 -- GP 500001014

GE 201208943

09/08/2019

www.redex.com.co

MPIO. SANTIAGO DE CALI - DPTO. ADTIVO DE
CONTRATACION PUBLICA

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
K16 96 64 PISO 7
Codigo Postal: ||
CDC
AC:

BOGOTA
BOGOTA

NOMBRE: _____ Fecha: **14 AGO. 2019** Hora: **10:40**

CC.: _____ Mensajero: _____

MOTIVO DEVOLUCIÓN
DESCONOCIDO REHUSADO NO RESIDE NO RECLAMADO DIRECCIÓN ERRADA
peso: _____
valor: _____

OTROS: _____ OBSERVACIÓN: _____
CERRADO: VISITA ① VISITA ② VISITA ③ FECHA DEVOLUCIÓN: _____



CNSC



Bogotá D.C., agosto 28 de 2019.

Señor
CARLO ALBERTO BURGOS RAMIREZ
 Subdirector Departamento Administrativo
 Alcaldía de Santiago de Cali

Radicado CNSC: 20196000757988

Etapa: Pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo al escrito presentado por usted, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil dio traslado a una solicitud radicada bajo el número 201908060011, interpuesta en los siguientes términos:

"En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador; en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario; en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación. (sic)

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso licitatorio No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual tiene por objeto *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s). 437 de 2017- Valle del Cauca (...) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles"* cuyo objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

En este sentido, y dando alcance a las obligaciones contractuales adquiridas, en especial, en las inquietudes de los concursantes o aspirantes inscritos en el proceso de selección, nuestra institución Educativa debe *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*.

Así las cosas, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la UFPS procede a indicar lo siguiente:

CASO CONCRETO

Eri atención a su comunicado, en el cual plasman algunas observaciones relacionadas con los ejes temáticos evaluados en algunos cargos de la convocatoria de selección 437 valle del cauca, me permito informar lo siguiente;

Con relación a los ejes planteados en las pruebas básicas, estos evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo funcionario del Estado debe conocer de él. Siendo así, en mesa de trabajo entre la CNSC y las entidades objeto del proceso de selección, se establecieron los ejes temáticos a evaluar, lo cual quedó evidenciado mediante acta 043 del 12 de julio del 2017. Con base en lo anterior el diseño de las pruebas

obedece al tema evaluado y al nivel jerárquico, es decir, entre mayor nivel jerárquico mayor nivel de complejidad de la prueba y viceversa.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, le indico que La disposición del artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 de integrar los Sistema de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuyos enfoques son políticas que orientan la gestión administrativa en varias temáticas, hace que MIPG que debe garantizar esa integración, incorporare la filosofía propia de la gestión de la calidad, esto es, la tendencia permanente que debe tener toda entidad para mejorar de forma continua, logrando que tanto sus actividades como los bienes o servicios generados, se orienten a satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos más destacados que tiene MIPG en su versión actualizada, en los cuales se visualiza claramente el enfoque de calidad, son:

* Considerar el ciclo PHVA (planear, hacer, verificar y actuar) no como un ciclo cerrado, sino como una secuencia lógica que tiende a darse por temáticas y cuyas buenas prácticas se interrelacionan. Para el modelo esto se da en todos sus componentes:

1. Direcciónamiento estratégico y planeación: planear
2. Gestión con valores para el resultado: hacer
3. Evaluación para el resultado y control interno: verificar y actuar.
4. La interacción entre estas dimensiones, esencial en la lógica del sistema, se logra a través de la dimensión de información y comunicación.

* Resaltar la importancia de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo y cómo su bienestar (laboral y personal) se refleja en el logro de los propósitos. Para lo cual se requiere evidenciar el compromiso y la correcta orientación por parte de quienes son los líderes formales (directivos), así como el interés de motivar. Aspectos que hacen parte de los principios que plantea Edward Deming.

* Orientar incorporando dos principios del buen gobierno democrático, que igualmente son principios de la calidad total propuestos por Deming: satisfacción del ciudadano y orientación para resultados. Estos dos principios son igualmente principios de MIPG. La existencia del primero suscita que en la dimensión de direcciónamiento estratégico y planeación se plantee, como una acción de vital importancia, la identificación de las necesidades de los ciudadanos, de manera especial aquellas que se pueden asociar al actuar de la entidad. Dicho conocimiento se torna como la gran X del mapa para todas las dimensiones, el cual se actualiza para poder lograr identificar si hay cambios en dichas necesidades. Esto afecta la

apreciación que se tiene de los resultados, ya que la gestión se orientará solo en aquellos resultados que efectivamente den en el blanco de las necesidades identificadas.

(Se recomienda ver Gráfica 6. Principios del buen gobierno democrático Fuente: Elaboración del DAFP con base en la Carta Iberoamericana de la Calidad (CLAD, 2008)).

- * Incorporar la gestión del riesgo como elemento de articulación del Sistema de Gestión (resultado de la integración, de los sistemas de gestión de calidad y de desarrollo administrativo), con el sistema de control interno. Dejando claro que, la gestión del riesgo requiere lineamientos claros, práctica que se identifica en la Dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación, que imparte la alta dirección, la cual vela por su adopción y seguimiento. La alta dirección, por ejemplo, incentiva la apropiación de dichos lineamientos en el día a día de la entidad.

- * Promover la colaboración interna y externa, y la articulación/ cooperación para hacer más efectiva la gestión pública.

- * Incluir la Gestión del Conocimiento como la Dimensión que permea la entidad, con el propósito de hacer claridad sobre lo que ha aprendido por experiencia o analizando la información que ha producido a través de la experimentación, investigación y procesos de innovación, todos los cuales tienden a la mejora de los productos y servicios; o al incorporar en alguna de las anteriores actividades información externa como las buenas prácticas.

Todo ello, genera una tendencia de mejoramiento, puesto que se cuenta con puntos de partidas y propósitos de cambios; logrando mayor nivel de excelencia y una mejora permanente real, no aislada ni desarticulada a las realidades ya vividas por las entidades.

En conclusión, una entidad que siga MIPG estará operando su entidad con un enfoque de calidad total. No solo estará gestionando la calidad de los procesos, servicios o productos, sino que desde las prácticas, políticas o instrumentos de cada dimensión (en lo administrativo como en lo misional) tendrá definidos los atributos deseados y sobre los cuales se espera ir mejorando permanentemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

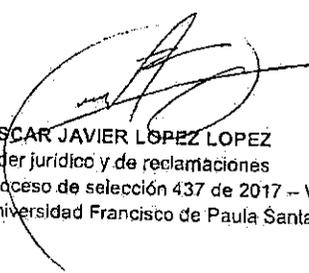
Por todo lo anteriormente expuesto por el DAFP, en el documento Marco General del MIPG, al evaluar el MIPG por derivación, tanto los elementos de un Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Desarrollo Administrativo, serán evaluados.

Ahora bien, el eje temático de apoyo administrativo, está orientado a evaluar diferentes componentes estatales, ya que es una obligación que todo funcionario estatal que conozca los temas relacionados con Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por ejemplo, el diligenciamiento de las minutas de servicio, tiene implicaciones de orden jurídico y administrativo, donde su erróneo diligenciamiento puede afectar al Estado; asimismo, si en las actividades de aseo y mantenimiento, no se instala la señalización adecuada y por ello un funcionario o un particular se accidentan, esta circunstancia también puede afectar al estado. Siendo así, se evidencia la importancia de que los empleados públicos indiferente de su nivel jerárquico conozca del tema, ya que la función pública aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, que cumplan funciones administrativas. En busca de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención, priorizando y optimizando los recursos públicos.

Por último referente al eje de recursos físicos y almacén del nivel operativo, el mismo está relacionado con el propósito del empleo el cual es: *"desarrollar labores básicas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructura y/o equipos y elementos en las instituciones educativas, con el fin de mantener en buen estado de conservación y uso los bienes de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido"*, resaltando que las preguntas están relacionadas al nivel operativo, es decir son muy básicas y relacionadas al objeto del cargo.

Por todo lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER LÓPEZ LÓPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander



SALIDA Nro.: 117952 Fecha: 09-09-2019
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ :PRESIDENTA CNE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 NO. 96-64 PISO 7
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Bogotá D.C,
PDFP-No.13.1

Radicados Nos. E-2019 – 501596 –
473257 - 494920 – 510869 - 503959 –
509393 - 514130

Favor citar este número para cualquier
información

Doctora
Luz Amparo Cardoso Canizalez
Comisionada Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo Doctora Luz Amparo

Teniendo en cuenta que, según lo normado en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, de manera atenta informo nuevamente peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, quienes manifiestan presuntas inconsistencias en el desarrollo de la Convocatoria N° 437 de 2017 así:

1. Modificación de manuales de funciones de algunas Entidades que hacen parte de la convocatoria, en las cuales no se incluyeron equivalencias de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado. (Dto. 785 de 2005 – Dto. 1083 de 2015).
2. Quejas de personas que no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en numeral que antecede, las cuales terminaron en 313 acciones de tutela, 19 por temas relacionados con manuales de funciones, 294 por verificación de requisitos mínimos, 15 de las cuales se fallaron a favor de los aspirantes, emitiendo orden de admitirlos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, 265 tutelas negaron el derecho de aspirantes y 33 están pendientes por resolver.
3. 11 demandas contencioso administrativas radicadas en contra de la Convocatoria 437 de 2017, de las cuales en 7 se encuentran pendiente de resolver medida cautelar de suspensión provisional de la convocatoria por parte del respectivo operador judicial, y 4 medidas cautelares negadas.
4. Manifestaciones de un sindicato informando que: "(...) No se tuvo en cuenta el retén pensional y de protección pensional y de protección especial a algunos cargos que consideramos debieron ser excluidos de la convocatoria (...) y "(...) En la Convocatoria se debe aplicar el Acuerdo Marco Estatal 2019, particularmente en el punto que a los provisionales que se presenten a las diferentes



convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso (...). (Dr. Francisco Maltes Tello – CUT).

5. Solicitudes relacionadas con nuevas convocatorias de concursos de ascenso.
6. Expresiones relacionadas con la falta de acreditación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 13 agosto del 2019.
7. Supuestas reuniones de servidores de la CNSC con funcionarios de la Gobernación del Valle donde se trataron temas de "ejes temáticos". (Contestado CNSC).
8. Petición elevada por ciudadano manifestando: *"(...) la administración municipal de Santiago de Cali, giro millonarios recursos de los sagrados dineros públicos de la comisiona nacional del servicio civil para supuestamente financiar la convocatoria 437 – 2017, Valle del Cauca, con el agravante, que para hacer efectiva la trasferencia de los recursos públicos a la C.N.S.C. no se había celebrado convenio entre la administración de Santiago de Cali con la C.N.S.C. violándose el requisito legal establecido de manera taxativa por el numeral 1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...)*". (Dr. Armando Escobar Potes).

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de la PGN (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), esta Delegada recomienda a la CNSC analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017 a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago en caso de considerarlo pertinente y en el ámbito de su autonomía institucional.

Así mismo, se envía copia de presente oficio al Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para que, como ente rector de la política y de asesoría a entidades en temas relacionados con empleo público emita concepto sobre la situación planteada.

Sea lo primero manifestar que la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.



En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

De esta manera, la acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero – 03-09-2019.

Copia 1: Dr. Juan Carlos Cortes Gonzalez - Viceprocurador General de la Nación.

Copia 2: Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director DAFP - fgrillo@funcionpublica.gov.co.

Copia 3: Dr. Alexander Lopez Maya – Senador de la Republica – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Mezanine Sur – alexander.lopez.maya@senador.gov.co.

Copia 4: Dr. José Gustavo Padilla – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 210.

Copia 5: Dr. Christian Munir Garces Aljure – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 618B – contacto@christiangarces.org.

Copia 6: Dra. Dilian Francisca Toro Torres - Gobernadora del Valle del Cauca - Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco - Cali - Valle - contactenos@valledelcauca.gov.co.

Copia 7: Dr. Maurice Armitage – Alcalde de Cali - Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 Cali - Valle del Cauca - contactenos@cali.gov.co.

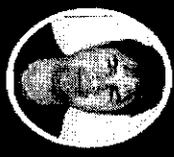
Copia 8: Dr. Francisco Maltés Tello – CUT- presidente@cut.org.co.

Copia 9: Dr. Pedro Sanchez – SINTRENAL – sindepubliciamundi@gmail.com.

Copia 10: Dr. Armando Escobar Potes – secreadmi2018@hotmail.com.

Buscar empleo

Crear sesión



Luis Gonzaga

- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos**
- Formación**
- Experiencia**
- Product. intelectual**
- Otros documentos**
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)**
- Audiencias**
- Ver pagos realizados**
- Cambiar contraseña**

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	37.57	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	52.50	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	50.94	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca - Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

40.94

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 20 / 11 / 2019 14:30



Fecha Prog. Entrega: 21 / 11 / 2019

GUIA No. : 9106019218

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

REMITENTE	CARRERA 42 A BIS # 56-43 CIUDAD CORDOBA			DESTINATARIO
	LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ			
	Tel/cel: 3122280819 Cod. Postal: 760025			
	Ciudad: CALI Dpto: VALLE			
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 16729452 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DE ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN	

BOG 10	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	MT: TERRESTRE

1	-2	3		1	2	3	
			Desconocido	/	/	/	
			Rehusado	/	/	/	
			No reside	/	/	/	
			Desconocido	/	/	/	
			No Reclamado	/	/	/	
			Dirección Errada	/	/	/	
			Otro (indicar cual)	/	/	/	

CRA 16 # 96 - 64 PISO 7

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Tel/cel: 3259700 D.I./NIT: 169664

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9106019218

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 17,200

Vr. Total: \$ 17,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000000450804

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

DECLARADO El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

DG-B-CL-4DN-646 V.1

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001; MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. **PRUEBA DE ENTREGA**

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
E. S. D.

REF.

LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.729.452 expedida en Cali, dentro del término legal establecido sustento mi inconformidad con los resultados de la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustento mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Se me cito para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- La evaluación de las competencias básicas contiene preguntas de gestión documental o Ley General de archivos (ley 594 de 2000), tal como se puede evidenciar con las preguntas 4, 5 y 6, por mencionar algunas, competencias que no tiene por qué conocer un auxiliar de servicios generales y/o un celador, toda vez que sus funciones de apoyo están debidamente enmarcadas en el manual de funciones.
- 4.- Las pruebas básicas tenían mucho contenido de Atención al público, o atención al usuario que en los cargos de Servicios Generales y Celadores no es frecuente y de presentarse no es con situaciones tan complejas como las establecidas en el cuestionario de preguntas.
- 5.- Muchos de las preguntas tenían contenidos como por ejemplo Si usted fuera el jefe....poniendo al evaluado en situaciones que nunca ha tenido en su desempeño y que no va a tener ya que al cargo al que se aspira es de auxiliar de servicios generales o celador, en ninguno de estos, se tiene dirección de personal, por lo cual son preguntas que no evalúan las competencias del aspirante.

Centro de Soluciones

El documento que acompaña al presente envío fue verificado por el interesado y es auténtico. El interesado asume la responsabilidad de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **01060 19218**

Tipo: Original Copia

folios: **3** # anexos: **5**

Original Copia

Legales

Los anexos no son cotizados

6.- Se evaluó para el cargo de CELADOR con el mismo cuestionario que para las pruebas básicas fueron evaluados los cargos de Auxiliar Administrativa cuyas funciones, nivel de responsabilidad es diferente al de auxiliar de servicios generales o celador.

7.- En relación con el cuestionario de las competencias funcionales, se realizaron preguntas que no tienen nada que ver con el cargo desempeñado, con las responsabilidades específicas del cargo las cuales se encuentran definidas en el manual de funciones, descontextualizando el fin pretendido con la prueba, tales como las preguntas 67 y 68 que además hacen referencia a mismos temas que contenían preguntas de las pruebas básicas, situación que indujo a confusión

6.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.

7.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.

8.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener del CNCS ni de la Universidad claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envío de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja, toda vez que el cuestionario de preguntas de las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones si deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su roll dentro de la entidad. Aunado a lo anterior el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible, violándose por parte de la CNCS y de la Universidad Francisco de paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena *“... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”*.

SOLICITUD:

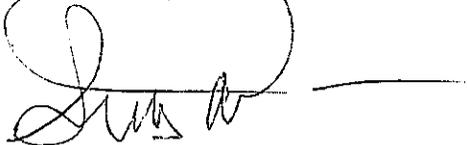
Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se declare la nulidad del cuestionario de preguntas correspondiente a las competencias básicas, toda vez que su contenido no fue diseñado para el cargo al cual me inscribí y fui aceptado dentro de la convocatoria pública 437 de 2017. En su defecto se elabore una nueva cartilla de preguntas que corresponda a las competencias básicas del cargo al que aspiro y a las exigencias académicas para el mismo.*
- 2.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurse, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo CELADOR*
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita*
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas funcionales de tal forma que pueda compararlas con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.*

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es Carrera 42Abis N° 56-43 del barrio Ciudad Córdoba de Cali, mi contacto es 312 2280819 3387035

Atentamente,



LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ
c.c. 16.729.452 expedida en Cali

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2019

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

REF. RECLAMACION CONTRA RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE CARRERA _ CONVOCATORIA 437 de 2.017

LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Santiago de Cali, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de trabajador (a) Provisional vinculado a la Entidad Territorial Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación, como CELADOR, con el debido respeto, dentro del término legal establecido en el artículo 32 de los Acuerdos Reguladores del Proceso, me permito presentar la siguiente reclamación respecto del Resultado y Procedimiento surtido en el proceso de evaluación de las competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo en el proceso de selección para proveer los cargos ofertados en la convocatoria pública 437 de 2017.

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones fácticas y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO:- La organización Sindical a la que me encuentro debidamente afiliado(a), SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRASERPUDES, presento ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, con anterioridad a la prueba escrita, solicitud mediante la cual se pedía modificar los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación a las competencias básicas, toda vez que la misma estaba diseñada en igual forma para el total de participantes en el concurso, sin distinguir cargo, funciones o nivel académico exigido para el cargo a evaluar.

SEGUNDO:- La Comisión Nacional del Servicio Civil , hizo caso omiso a la petición del Sindicato y continuo con el proceso de evaluación sin que se hubiera modificado los cuestionarios de las pruebas de competencias básicas , las cuales debieron estar diseñadas conforme al manual de funciones, al cargo y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

TERCERO:- El contenido temático de las competencias básicas no fue diseñado para cada uno de los cargos de acuerdo al manual de funciones, por el contrario las preguntas para el cargo al que aspiro ocupar en propiedad, tienen el mismo contenido temático de las evaluaciones para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6 cuya exigencia académica es mayor y funciones igualmente de mayor responsabilidad.

CUARTO:- Como era de esperarse el resultado preliminar de mi evaluación no obtuvo el puntaje mínimo para continuar el proceso, y revisando la misma encuentro que dicha situación obedece prácticamente al no haber podido obtener el puntaje en la pruebas de competencias básicas, en las cuales obtuve un puntaje de **37.57**

QUINTO:- Que a pesar que la evaluación de competencias básicas busca evaluar y determinar si los aspirantes cuentan con los conocimientos sobre factores claves que deben tener todos los funcionarios públicos al servicio del Estado y de la comunidad, en cuanto a conocimiento de deberes y obligaciones; las preguntas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso, pues el nivel académico no es el mismo de todos los evaluados, por tanto no pueden ser estandarizadas ya que afectan la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

SEXTO:- Lo anterior contraviene la garantía de acceder al servicio público mediante un sistema de méritos que desarrolle los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad en el proceso de selección y los derechos que puedan cobijar a quienes se someten al concurso.

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que

rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencia básica, misma que debe ser determinada valorada o corregida conforme los instrumentos de evaluación para cada uno de los niveles o cargos del aspirante, en mi caso concreto, se valore conforme al cargo CELADOR y al nivel académico exigido para el desempeño del mismo.
- Conforme a los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.

PRUEBAS

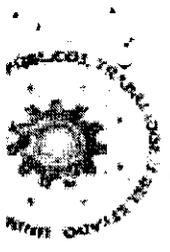
Solicito se tengan como pruebas la petición realizada por la Organización Sindical SINTRASERPUDES, así como el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias aportadas para la inscripción al cargo provisional CELADOR.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Carrera 42aBIS No. 56-43 Barrio Ciudad Cordoba de la ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: lugomez3@hotmail.com Celular 3122280819.

Cordialmente,



LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ
C.C. No. 16.729.452 de Cali Valle



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUEDES"**

NIT. 900.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA: No. 05445 del 18 de febrero de 2013. Calle 31 No. 11-33 Oficina 819-800 Edificio Zorobabai - Santiago de Cali - Colombia.
Teléfono: 052-7104 - 3100000000
Correo electrónico: sintraserpuedes@sintraserpuedes.org

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICION

MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUEDES**, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: - La Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

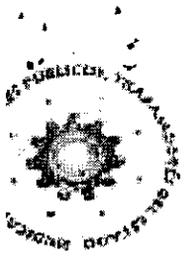
SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9 100 67 47 8 3



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRA SERPUIDES"

NIT. 900.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA No 03588 del 19 de diciembre de 2012 Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 811/820 Edificio Zorzo - Barrio San Juan - Bogotá
Teléfono 8822134 - 310770097
Correo electrónico: info@sintraserpuides.com

contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.



SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.

SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.



OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.



DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

81000003606



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"

NIT. 900.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA: No 03366 del 18 de diciembre de 2012. Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia.
Teléfono 8822194 - 3117079797
Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

PETICION:

- ✓ En representación de nuestros afiliados, solicitamos se efectúe una modificación en los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación con las competencias básicas, el cual debe realizarse conforme el cargo, manual de funciones y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

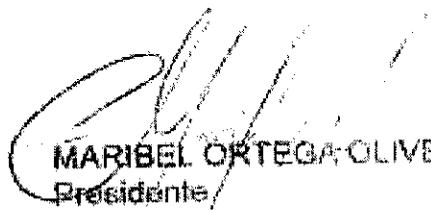
Realizar una evaluación en la forma como está concebida, afecta el resultado o puntaje de los aspirantes a cargos como los ya mencionados (celadores, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliares Administrativos grados 4, 6 y Secretarías grado 5) a quienes se les evalúa con el mismo cuestionario, toda vez que en la ponderación de cada una de las pruebas, esta de competencias básicas es eliminatoria si no se obtiene el puntaje mínimo aprobatorio, por lo que considero que de entrada muchos de nuestros aspirantes se van a ver seriamente afectados.

Esperamos una respuesta oportuna y en todo caso, dejamos con la presente solicitud sentada nuestra inconformidad y rechazo a la evaluación escrita diseñada u orientada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificaciones es Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia, Teléfono 8822194 - 3117079797, Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,


MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
Presidente

Formulario de notificación con un sello de la Universidad Francisco de Paula Santander y un número de identificación 100874760.



Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Proceso de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: Luis Gonzaga Mejía Ordóñez

No OPEC: 74107

No Documento: 16729452

Ciudad: CALÍ

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA

Dirección: CALLE 7 No. 14A - 106

Bloque: PISO 1

Salón: 17

Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00

Sede: INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantando el procedimiento.

Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con

discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 20/11/2019 14:30



Fecha Prog. Entrega: 21/11/2019

GUIA No. : 9106019218

Cód: CGS/SER: 1 - 20, 5

REMITENTE	CARRERA 42 A BIS # 56-43 CIUDAD CORDOBA		DESTINATARIO
	LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ		
	Tel/cel: 3122280819	Cod. Postal: 760025	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 16729452 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

E.P.: CONTADO

NORMAL

MT: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DF. ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	-2	3	1	2	3	1	2	3
_____	_____	_____	Desconocido	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	Rehusado	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	No reside	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	Desconocido	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	No Reclamado	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	Dirección Errada	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	Otro (Indicar cual)	_____	_____	_____	_____	_____

CRA 16 # 96 - 64 PISO 7
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Tel/cel: 3259700 D.I./NIT: 169664
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9106019218



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DCTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 17,200
 Vr. Total: \$ 17,300
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000000450804
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

DG-4-CL-108-#-26 V.1

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos concurrir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001; MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
E- S. D.

REF.

LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.729.452 expedida en Cali, dentro del término legal establecido sustento mi inconformidad con los resultados de la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustento mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Se me cito para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- La evaluación de las competencias básicas contiene preguntas de gestión documental o Ley General de archivos (ley 594 de 2000), tal como se puede evidenciar con las preguntas 4, 5 y 6, por mencionar algunas, competencias que no tiene por qué conocer un auxiliar de servicios generales y/o un celador, toda vez que sus funciones de apoyo están debidamente enmarcadas en el manual de funciones.
- 4.- Las pruebas básicas tenían mucho contenido de Atención al público, o atención al usuario que en los cargos de Servicios Generales y Celadores no es frecuente y de presentarse no es con situaciones tan complejas como las establecidas en el cuestionario de preguntas.
- 5.- Muchos de las preguntas tenían contenidos como por ejemplo Si usted fuera el jefe....poniendo al evaluado en situaciones que nunca ha tenido en su desempeño y que no va a tener ya que al cargo al que se aspira es de auxiliar de servicios generales o celador, en ninguno de estos, se tiene dirección de personal, por lo cual son preguntas que no evalúan las competencias del aspirante.



6.- Se evaluó para el cargo de CELADOR con el mismo cuestionario que para las pruebas básicas fueron evaluados los cargos de Auxiliar Administrativa cuyas funciones, nivel de responsabilidad es diferente al de auxiliar de servicios generales o celador.

7.- En relación con el cuestionario de las competencias funcionales, se realizaron preguntas que no tienen nada que ver con el cargo desempeñado, con las responsabilidades específicas del cargo las cuales se encuentran definidas en el manual de funciones, descontextualizando el fin pretendido con la prueba, tales como las preguntas 67 y 68 que además hacen referencia a mismos temas que contenían preguntas de las pruebas básicas, situación que indujo a confusión

6.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.

7.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.

8.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener del CNCS ni de la Universidad claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envío de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja, toda vez que el cuestionario de preguntas de las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones si deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su roll dentro de la entidad. Aunado a lo anterior el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible, violándose por parte de la CNCS y de la Universidad Francisco de paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena “... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”.

SOLICITUD:

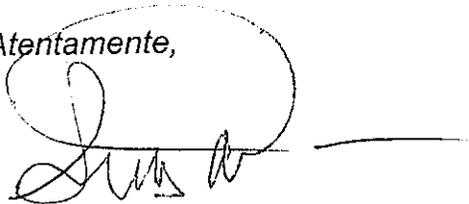
Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se declare la nulidad del cuestionario de preguntas correspondiente a las competencias básicas, toda vez que su contenido no fue diseñado para el cargo al cual me inscribí y fui aceptado dentro de la convocatoria pública 437 de 2017. En su defecto se elabore una nueva cartilla de preguntas que corresponda a las competencias básicas del cargo al que aspiro y a las exigencias académicas para el mismo.*
- 2.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurse, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo CELADOR*
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita*
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas funcionales de tal forma que pueda compararlas con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.*

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es Carrera 42Abis N° 56-43 del barrio Ciudad Córdoba de Cali, mi contacto es 312 2280819 3387035

Atentamente,



LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ
c.c. 16.729.452 expedida en Cali



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"RECLAMACION CONTRA RESULTADOS DE COMPETENCIAS BASICAS PORQUE NO ESTAN DE ACUERDO AL MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI CON EL CARGO DE CELADOR" (Sic) "Solicitud de acceso a pruebas" (Sic) "Solicitud de acceso a pruebas" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación" además del protocolo para el acceso al material de



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas pero no se evidencia complementación alguna a su primera reclamación, en este sentido se brinda respuesta en los siguientes términos

Respecto de su escrito es importante señalar como primera medida que el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

KAZALCADO MÉrito Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander
BOGOTÁ - COLOMBIA

ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

(truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **74107**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
27	3,703704	53	1,886792	40	2,500000

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ	Básica	37,57
	Funcional	50,94
	Comportamental	52,50

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74107**.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EQUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

I - IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Celador
Código:	477
Grado:	02
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
No. de cargos en planta de esta denominación:	Doscientos treinta y cuatro (234)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

**II. ÁREA FUNCIONAL:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

III- PROPÓSITO PRINCIPAL

Desempeñar labores de custodia y vigilancia en las instituciones educativas con el fin de conservar la tranquilidad y seguridad de bienes, funcionarios y demás particulares que la visiten.

IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Abrir y cerrar las puertas principales de entrada a la Institución de acuerdo con el horario ordinario de trabajo.
2. Controlar el ingreso y salida de las personas a las instalaciones de la institución educativa, acorde con el procedimiento respectivo.
3. Controlar el ingreso, circulación y salida de los funcionarios y estudiantes a las instalaciones de la Institución Educativa.
4. Controlar las entradas y salidas de los elementos, útiles de oficina y todos los artículos relacionados con las actividades propias de la institución educativa.
5. Verificar el estado de cerraduras, candados y demás mecanismos de seguridad de todas las áreas de la institución educativa, reportando cualquier novedad al superior inmediato.
6. Efectuar recorridos por las distintas áreas de la institución educativa durante el tiempo de turno, registrar las novedades en el libro de control e informarlas en el momento de entrega del turno correspondiente.
7. Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
8. Apoyar la prevención y control de situaciones de emergencia, de acuerdo con instrucciones recibidas.
9. Informar de manera oportuna a la autoridad competente, en caso de alguna irregularidad o alteración de orden que se presente la Institución educativa.
10. Apoyar en actividades y eventos que realice la Institución Educativa en el cumplimiento de sus objetivos, acorde con instrucciones recibidas.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Seguridad y vigilancia
2. Atención y servicio al usuario.
3. Conocimientos en normas de seguridad

VI- COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes

Por Nivel Jerárquico

<p>Resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.</p>	<p>manejo de información, relaciones Interpersonales, Colaboración.</p>
--	---

VII- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
<p>Título de bachiller y Certificado de competencias en seguridad y vigilancia expedida por institución autorizada ó Certificación en alguna de las normas de competencia laboral de la titulación Vigilante.</p> <p>Equivalencia: El diploma de bachiller en cualquier modalidad por Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.</p>	<p>Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.</p>

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERSIDAD FRANCISCO
DE PAULA SANTANDER.
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN CONTRA LOS
RESULTADOS DE LA PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL CONVOCATORIA
N. 437 DE 2019

LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 16.729.452, concursante
admitida y que realicé las pruebas FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES de la
convocatoria arriba citada, en oportunidad interpongo el presente recurso, por los
siguientes:

1.- Acorde a la calificación de la FUNCIONAL: 50.94 y COMPORTAMENTAL: 52.50.

2.- La calificación anterior, es totalmente en desacuerdo para la suscrita debido que respondí
el cuestionario acorde a las preguntas de cada contexto, considerando debí obtener mayor
puntaje. Igualmente, en las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran
el formato de preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte
de estos, no siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada
y más por producto de la lógica que de la razón. Por lo que solicito sean revisadas cada una
de las preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad
a dichas formulaciones.

PRUEBAS

Las que reposan bajo su custodia y que fueron desarrolladas por el hoy reclamante.

PRETENSIONES

Se pretende por medio de este recurso, sea revisado el examen manualmente de las
pruebas funcionales y comportamentales, por creer que puede existir algún error, falla,
inconsistencia, imprecisión, cambio, alteración o confusión involuntaria de los resultados
con los de otro concursante, posible falta de registro por el lector óptico de respuestas
correctas con incidencia negativa en la puntuación total, etc., que me está privando de
obtener una mejor calificación, dada la convicción fundada y comprobada de la suscrita de
haber respondido acertadamente la gran mayoría de las preguntas formuladas.

Revisar las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran el formato de
preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte de estos, no
siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada y más por

producto de la razón que la lógica. Por lo que solicito sean analizadas cada una de las preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad a dichas formulaciones.

Téngase en cuenta, si en el cuestionario de las pruebas funcionales, fueron incluidas preguntas que no hacen parte del eje temático dirigido a dicho cargo, para que sean excluidas y se revalúen los resultados con base en una nueva ponderación acorde al número de preguntas y respuestas que se excluyan. Solicito, exhibición de documentos de las pruebas presentadas por el suscrito, con sus claves de respuesta, en el lugar, fecha y hora que ustedes asignen, para tener argumentos fiables en una posible reclamación ante las instancias competentes.

En este orden de ideas, solicito el acceso a las pruebas funcionales y comportamentales que presenté el pasado 8 de septiembre de 2019 correspondiente a la convocatoria No. 437 Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

Las recibiré por el SIMO y/o en mi email lugomeo51@gmail.com en la Calle 42 A Bis No. 56-43 barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Santiago de Cali.



LUIS GONZAGA MEJIA
Cédula 16.729.452 de Cali
Tel. 338 70 35